



Libertad y Orden

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C.,

Señor
HUGO ALFONSO ROJAS
Ciudad

Asunto: Consulta. Radicado 2009ER105134.

Cordial saludo,

En atención a la consulta del asunto, comedidamente le transcribimos el aparte correspondiente del acta de la sesión del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, celebrada el 26 de enero de 2010.

**“Consulta: Radicado 2009ER105134.
Consultante: Hugo Alfonso Rojas Sarmiento.**

“Respetados señores. El Decreto 1279 de 2002 establece la remuneración inicial de los docentes universitarios. Dentro de los factores que inciden en el salario está la categoría en el escalafón (artículos 5 y 6). El primer año se considera de prueba y el docente no se encuentra escalafonado. En este caso, es procedente asignarle categoría (auxiliar, asistente) o este factor sólo incide al pasar el primer año?”

Respuesta:

Los factores para la asignación de puntos salariales de la remuneración inicial para los docentes que se vinculen a las universidades oficiales a partir de la vigencia del Decreto 1279 de 2002; a quienes reingresen a la carrera docente; y a los docentes que voluntariamente opten por el mismo y procedan de un régimen distinto al del Decreto 1444 de 1992, son de acuerdo con el artículo 6° de aquel decreto: a. Los títulos correspondientes a estudios universitarios. b. La categoría dentro del escalafón docente. c. La experiencia calificada. d. La productividad académica.

Sin embargo, la asignación de los puntos previstos para cada categoría del escalafón docente en el artículo 8° del Decreto 1279 de 2002, dependerá de la categoría en la que haya sido escalafonado cada docente de carrera por la universidad respectiva, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992. En consecuencia, la asignación de los puntos dispuestos para la categoría de Instructor o Profesor Auxiliar, o Instructor Asistente, o para la categoría de Profesor Asistente, será procedente de acuerdo con lo



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



previsto en el Estatuto Docente de cada universidad y en la reglamentación que se adopte en relación con cada categoría por el respectivo Consejo Superior”.

Atentamente,


ANA MARÍA BOTERO PATIÑO
Subdirectora de Inspección y Vigilancia (e)
DBuitrago
29-01-2010